



Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2024

Señor

**MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA**

C.C N° 4.896.451

notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com

Asunto: Respuesta Requerimiento de Información del 12 de agosto de la presente anualidad, radicado por correo electrónico.

**CARLOS ALBERTO MORERA ORDÓNEZ**, en mi calidad de Gerente General del Hospital de San Juan de Dios de Cali, en atención a la solicitud realizada mediante el ejercicio del Derecho de Petición de la Referencia, el cual según lo estipulado En el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que determina: "(...) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. (...) y estando dentro del término para responder, me permito dar respuesta a su solicitud.

**MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA** actuando en representación de su hija menor **BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ**, realiza solicitud de documento donde requiere lo siguiente:

*Indicar si el HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CALI contaba con seguro de responsabilidad extracontractual todo riesgo o cualquier póliza similar que ampare el riesgo que genera el servicio médico a sus usuarios que estuviera vigente para el 26 y 27 de Septiembre del 2019. En caso afirmativo sírvase expedir copia de la póliza de manera íntegra incluyendo el contenido clausular de la misma.*

**SEGUNDA: DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1437 DE 2011 EN EL EVENTO DE NO SER COMPETENTE PARA RESPONDER LA PETICIÓN**(...)

Ahora bien, conforme a la **SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN**, esto es, Póliza del Hospital San Juan de Dios Cali, vigente para el 26 y 27 de Septiembre del 2019, nos permitimos responder que la información por usted solicitada no es viable por este medio pues no encontramos la razón o fundamento legal para que se acceda a ella por las siguientes razones:

- Los contratos solamente atañen al interés de cada una de las partes que en ella intervienen, por ser un documento privado y firmado por los las mismas. Por lo anterior estos contratos son del orden administrativo interno.
- De igual manera, que debemos cumplir con las disposiciones generales para la protección de datos personales que se encuentra señalada en la **Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada el 27 de Junio a través del Decreto 1377 de 2013**, por el gobierno nacional. Esta Ley y su Decreto Reglamentario protegen los datos personales registrados en cualquier base de datos que permite realizar operaciones, tales como la **recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión** por parte de entidades de naturaleza pública y privada.
- Igualmente dentro del principio de la Confidencialidad de esta norma citada, todas las personas que participen en el tratamiento de datos personales deben garantizar la reserva de dicha información, por lo que el Hospital debe cumplir con tal precepto.
- Y posterior a ello, ante una posible defensa judicial que llegare a suceder será el Hospital san Juan de Dios por medio de sus apoderados autorizaos y facultados, llamar en garantía a estas.



# HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

Esperanza de Vida y Modelo de Servicio

---

En ese orden de ideas, agradeciendo de antemano la atención prestada y quedando al tanto de cualquier inquietud. En ese orden de ideas, téngase en estos términos, resuelta de fondo su petición.

De acuerdo a lo anterior damos respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente

Original Firmado

**CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ**

Director General

Hospital San Juan de Dios